



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17652**  
**4 de noviembre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>4</sup> **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 9613**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42857, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42857	5	C.C. 1098610609	Jirsén Johan Pabón Banderas
<b>Justificación</b>				
<p><i>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</i></p> <p><i>1. El certificado emitido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DATALEGALADVISORS SMS y PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ — ABOGADOS no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo.</i></p> <p><i>2. La experiencia aportada por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA es un contrato de prestación de Servicios y no certificado, por lo tanto, no se puede precisar si fue ejecutado totalmente o no fue ejecutado por tanto la certificación NO ES VÁLIDA.</i></p>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”**

3. El certificado emitido por DATALEGAL ADVISORS SAS sólo aportan 3 meses experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia. (...)

2	42857	6	C.C. 1082951273	José Carlos Lobato García
<b>Justificación</b>				
“(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:				
1. El certificado emitido por la firma ABOGADOS ARENAS OCHOA no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo.				
2. El certificado expedido por la firma LOBATTOS ASESORES JURIDICOS SAS sólo aportan 2 meses y 7 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia (...)				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para el empleo identificado con la **OPEC No. 42857** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles **No** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1098610609	Jirsen Johan Pabón Banderas
1082951273	José Carlos Lobato García

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)

 (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

**“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”**

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

El Proceso de Selección **No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; las cuales corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42857**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42857	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	2	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<b>Propósito:</b> <i>Aplicar procedimientos de carácter policivo, preservando la convivencia pacífica, el orden público, la seguridad, tranquilidad y salubridad pública, preservando los derechos, libertades y garantías fundamentales de los habitantes de su jurisdicción, conforme al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</i>				
<b>Funciones</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• 1. <i>Conocer en primera instancia de las actuaciones y procesos por contravenciones especiales de que trata la ley y reglamentos relacionados a la función policiva delegada a las inspecciones de policía por la autoridad competente con el fin de instruir y resolver los asuntos en conocimiento.</i></li><li>• 2. <i>Recibir las quejas, reclamos y denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y darles los procedimientos establecidos, para ser remitidas cuando se requieran a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos, en los términos establecidos en el marco jurídico.</i></li><li>• 3. <i>Brindar apoyo en la conservación del orden público, previniendo y evitando perturbaciones mediante procesos internos de acuerdo con la Ley</i></li><li>• 4. <i>Apoyar en coordinación con la comisaria de familia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los procesos relacionados con la familia y los menores del municipio</i></li></ul>				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42857	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	2	Técnico

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

- 5. Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- 6. Expedir órdenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.
- 7. Realizar operativos y adelantar la vigilancia y control del espacio público, funcionamiento de los establecimientos públicos y comerciales con las demás autoridades competentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, conforme a las normas vigentes.
- 8. Participar en las comisiones de autoridades judiciales y administrativas en las diligencias pertinentes especiales de que trata la ley y reglamentos relacionados a la función policiva, conforme a su competencia.
- 9. Ejecutar diligencias de restitución de bien inmueble en procesos civiles ordenados por los diferentes juzgados del municipio.
- 10. Practicar el embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles en los sectores urbano y rural del municipio, dando cumplimiento a los despachos comisorios de los diferentes juzgados, dentro de los procesos judiciales.
- 11. Apoyar preventiva y operativamente a las diferentes dependencias de la administración con el fin de aplicar procedimientos policivos según su competencia.
- 12. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- 13. Proyectar los respectivos actos administrativos, certificaciones o constancias, conforme a su competencia, conforme a los procesos establecidos por la administración, dentro del marco legal vigente.
- 14. Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- 15. Rendir los informes a los órganos judiciales, de control y demás instancias que los requieran e en los términos establecidos, conforme al marco legal vigente.
- 16. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 17. Desempeñar las demás funciones que en el marco legal le atribuyan y conforme a su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de su dependencia y que le sean asignadas por el superior inmediato.

**Requisitos de Estudio:** (\*) Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho. (\*) Art. 206, párrafo 3° Ley 1801 de 2016

**Requisitos de Experiencia:** Dos (2) años o más de experiencia.

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JIRSEN JOHAN PABÓN BANDERAS**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42857	5	Jirsén Johan Pabón Banderas

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por el aspirante es inválida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se observa cargado en la sección de estudio, certificación de terminación de materias en el Programa de Derecho expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Bucaramanga, el día 27 de agosto de 2019.

Realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la **OPEC 42857**, es preciso indicar que el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría código: 303 Grado 2, cuenta con los requisitos exigidos por ley, en este sentido, el Parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, establece que:

“(…) Artículo 206: Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:  
(…)

**Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector 1 a 2 a de Policía Urbano Categoría Especial, Categoría y Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (...)** (Subrayado fuera de texto)

No obstante, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales

**“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42857	5	Jirsen Johan Pabón Banderas
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p><i>específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se avizora que el empleo a proveer no requiere de Experiencia para ocupar el cargo.</p> <p>Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto; se tiene que, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió el elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Minimos (VRM), los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, dentro de los cuales se encuentra la certificación correspondiente a la terminación de materias correspondiente al Programa de Derecho el día 27 de agosto 2019, por ello y como quiera que la ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede observar que el Señor Jirsen Johan Pabón Banderas cumpliendo así con el requisito de estudio requerido por el empleo identificado con la <b>OPEC 42857</b>.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a los demás ítems de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tolú: “(...) <i>El certificado emitido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DATALEGAL ADVISORS SMS y PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ — ABOGADOS no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo.</i></p> <p>2. <i>La experiencia aportada por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA es un contrato de prestación de Servicios y no certificado, por lo tanto, no se puede precisar si fue ejecutado totalmente o no fue ejecutado por tanto la certificación NO ES VÁLIDA.</i></p> <p>3. <i>El certificado emitido por DATALEGAL ADVISORS SAS sólo aportan 3 meses experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia (...)</i>”, esta comisión no se pronunciará al respecto, pues los mismos no fueron tenidos en cuenta en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, debido a que el empleo a proveer no requiere de experiencia.</p> <p>Conforme a lo anterior, es claro que, el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que aportó certificación de terminación de materias en el Programa de Derecho, documento idóneo para la acreditación del requisito mínimo de estudio.</p> <p>Al respecto se observa que el Señor Jirsen Johan Pabón Banderas, a la luz de lo previsto el parágrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, <b>CUMPLE</b> con los requisitos establecidos y exigidos por el empleo con Denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, correspondiente al empleo con <b>OPEC 42857</b> de la Alcaldía de Santiago de Tolú.</p>		

### 3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSE CARLOS LOBATO GARCIA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42857	6	José Carlos Lobato García
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la experiencia aportada por el aspirante es Invalida, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio certificación de terminación de materias correspondiente al programa en Derecho, el cual fue expedido por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – Sede Santa Marta, el día 10 de diciembre de 2018.</p> <p>Ahora bien, una vez realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la <b>OPEC 42857</b>, es preciso indicar que el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA código: 303 Grado 2, cuenta con los requisitos exigidos por ley, en este sentido, el Parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, establece que:</p> <p><i>“(…) Artículo 206: Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:</i>  <i>(...)</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector 1 a 2 a de Policía Urbano Categoría Especial, Categoría y Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de <b>Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.</b> (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>No obstante, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.</p>		

**“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”**

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42857	6	José Carlos Lobato García

**Análisis de los documentos**

De acuerdo a lo anterior, se avizora que el empleo a proveer no requiere de Experiencia para ocupar el cargo

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto; para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió el elegible, se tuvo en cuenta la certificación aportada por el elegibles, donde se evidencia que termino materias del Programa Derecho el día 10 de diciembre de 2018, por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede observar que el Señor JOSÉ CARLOS LOBATO GARCÍA cuenta con el requisito mínimo de estudio.

Ahora bien, en cuanto a los demás ítems de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TOLÚ: “(...) El certificado emitido por la firma ABOGADOS ARENAS OCHOA no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo.

2. El certificado expedido por la firma LOBATTOS ASESORES JURIDICOS SAS sólo aportan Z2 meses y 7 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia (...)” esta comisión no se pronunciará al respecto, pues los mismos no fueron tenidos en cuenta en la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, debido a que el empleo a proveer no requiere de experiencia.

Conforme a lo anterior, es claro que, el aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que aportó certificación de terminación de materias en el Programa de Derecho, el cual es un documento idóneo para la acreditación del requisito mínimo de estudio.

Al respecto se observa que el Señor José Carlos Lobato García, a la luz de los previsto el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **CUMPLE** con los requisitos establecidos y exigidos por el empleo con Denominación Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, correspondiente al empleo con **OPEC 42857** de la Alcaldía de Santiago de Tolú.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **JIRSEN JOHAN PABON BANDERAS** y **JOSE CARLOS LOBATO GARCIA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9613 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42857**, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos exigidos por ley para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada mediante **Resolución No. 9613 del 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5	1098610609	Jirsen Johan Pabón Banderas
6	1082951273	José Carlos Lobato García

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, en la dirección electrónica: [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo [talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co)

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>[2]</sup> Ibidem

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

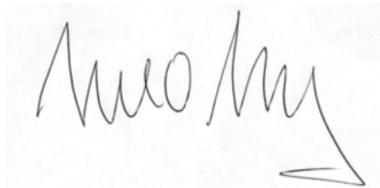
---

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA*

*Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II*

*Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II*